CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE NÚMERO SBI/001/2020 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (EN LO SUCESIVO "CENAGAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS EL C.P. GUSTAVO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. DAVID REYNA GONZÁLEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA PARTE, QUÍMICOS Y PLÁSTICOS CENTURIÓN, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "USUARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ COVARRUBIAS, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante resolución número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el permiso provisional número P/006/GES/2014, como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. Por resolución número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- III. El lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el **CENAGAS** deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y el **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1º de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al **CENAGAS**, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás defectos y obligaciones relacionados con los sistemas.

N IN

J. 4

- Por resolución número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, V. entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de PGPB.
- El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución VI. número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG, las cuales fueron modificadas por la Comisión mediante el acuerdo A/024/2018, publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018.
- Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de fideico mitente, constituyó VII. con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el fideicomitente convino en aportar al patrimonio del fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de VIII. Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del fiduciario, como aportación al patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo; entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- Mediante oficio CENAGAS-UTA/DESUCR/251/217 de fecha 15 de junio de 2017, la Unidad de IX. Transporte y Almacenamiento (UTA) remitió a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) del CENAGAS el escrito número SIMEGA-QYP-002-2017, enviado por el USUARIO, en el que solicita la factibilidad del servicio de transporte de gas natural, por un consumo derivada de una nueva interconexión a realizarse máximo de sobre el gasoducto de 48" Cempoala-Santa Ana, del SNG, para un proyecto a realizarse en el municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Mediante oficio número OFICIO-CENAGAS-UGTP-DEGT/0336/2017 de fecha 26 de junio de 2017, la UGTP del CENAGAS solicitó al USUARIO información adicional con el objetivo de determinar la factibilidad de transporte.

Mediante resolución número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión XI. autorizó al CENAGAS las excepciones a los TCPS, los cuales resultan aplicables al SISTRANGAS. Por lo tanto, para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las excepciones a los TCPS a que se hace referencia-

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo ségundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la frácción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 🏚 párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial. gagina/2 de 10

X.

- XII. Por oficio número OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEGT/0144/2018 de fecha 10 de abril de 2018, CENAGAS respondió al USUARIO, entre otros aspectos que, de conformidad con las DACG en su apartado 2, sección F, disposición 9.4 y 29.1, así como en la fracción III del artículo 33 del Estatuto Orgánico del CENAGAS y condición 4.1.2, inciso a., de los TCPS, era posible formalizar un contrato en base interrumpible, con una presión de entrega garantizada de conformidad con los TCPS, sujeto a las condiciones operativas y de demanda de la región.
- XIII. Mediante la resolución número RES/1399/2018, de fecha 28 de junio de 2018, la Comisión otorgó a favor del **CENAGAS** el título de permiso de gestión independiente del Sistema Nacional de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) número G/21317/GES/2018.
- XIV. Mediante la resolución número RES/1645/2018, de fecha 30 de julio de 2018, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la nueva zonificación tarifaria del SISTRANGAS, con efectos a partir del 1 de octubre de 2018.
- Mediante Carta poder de fecha 3 de diciembre de 2018, el **USUARIO** otorgó a la empresa poder amplio para realizar los trámites correspondientes ante el **CENAGAS**, para lo referente a los permisos de interconexión al Sistema Nacional de Gasoductos, con una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de expedición.
- XVI. Mediante la resolución número RES/840/2019, de fecha 19 de julio de 2019, la Comisión aprobó la modificación de oficio de los TCPS, a efectos de incluir un régimen transitorio a la condición 8. Reglas de balance operativo de transporte.
- XVII. Mediante escrito número SIMEGA-QYP-009-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, SIMEGA, en representación del USUARIO, solicitó al CENAGAS la ampliación de vigencia de la factibilidad de transporte otorgada mediante el OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEGT/0144/2018.
- XVIII. Mediante oficio número UGTP/00709/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, el CENAGAS en respuesta al escrito número SIMEGA-QYP-009-2019, informó que la vigencia de la factibilidad de transporte para servicio en base interrumpible a nombre del USUARIO se amplía en los términos del oficio número OFICIO-CENAGAS-UGTP/0144/2018 por un plazo de 6 meses, a partir de la recepción de la notificación.

DECLARACIONES

- A. El CENAGAS declara, por conducto de sus apoderados, que:
 - I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
 - . Entre sus facultades se encuentra el gestionar la prestación del servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
 - Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS, en las excepciones a los TCPS y en el presente Contrato.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II/o del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al parrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



- Cuenta con la organización, los elementos y la capacidad técnica, financiera y comercial para IV. cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- El C.P. Gustavo Álvarez Velázquez y el Lic. David Reyna González están facultados para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 219,748 de fecha 9 de enero de 2019, pasada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. El **USUARIO** declara, por conducto de su apoderado, que:

- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida como "PLÁSTICOS CENTURIÓN, S.A. de C.V.", de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 94,241, otorgada el día 21 de julio de 1998, ante la fe del Notario Público número 64, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 1998, bajo el folio mercantil número 240,270.
- Por instrumento número 96,066, otorgado el día 2 de agosto de 1999, ante la fe del Notario 11. Público número 64, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 1999, bajo el folio mercantil número 240,270, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "PLÁSTICOS CENTURIÓN, S.A. de C.V.", por medio de la cual, entre otras cosas, se acordó el cambio de la denominación social por la de "QUÍMICOS Y PLÁSTICOS CENTURIÓN, S.A. de C.V.", formalizando en consecuencia, la reforma del artículo primero de los estatutos sociales.
- Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS y las excepciones a los TCPS. 111.
- Es su deseo transportar gas natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato. IV.
- Mediante escrito sin número, de fecha 27 de septiembre de 2019, recibido en la Dirección V. Ejecutiva de Gestión Técnica del CENAGAS el mismo día y de conformidad con las DACG, el USUARIO manifestó, bajo protesta de decir verdad, que la procedencia del gas natural a transportar es lícita y legítima, siendo su proveedor de gas natural y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.

Su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 96,066 otorgada el día 2 de agosto de 1999, ante la fe del Notario Público número 64 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 1999, bajo el folio mercantil número 240,270, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

C. LAS PARTES declaran, por conducto de sus apoderados, que:

- Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos.
- Reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. 11.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y á la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la párrafo Página 4 de 10 primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Interrumpible. Asimismo, el **CENAGAS** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s), al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA, TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de Transporte será en **Base Interrumpible** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA.

- El CENAGAS se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el USUARIO las cantidades que se confirmen de los pedidos que éste realice con base en las cantidades nominadas en el(los) Punto(s) de Recepción Primario(s) y Entrega Primario(s) que se señalan en la Tabla 1 del Anexo A.
- 2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS** el gas que nomine en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan en la Tabla 1 del Anexo A; a su vez, el **CENAGAS** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
- 3. El **CENAGAS** se obliga a entregar al **USUARIO** hasta las cantidades que nomine en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que se indica(n) en la Tabla 1 del Anexo A; a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primario(s).

Conforme a lo establecido en los TCPS, se entenderá por confirmación el acto posterior al pedido, mediante el cual el **CENAGAS** notifique al **USUARIO** la cantidad de gas natural disponible y/o factible que pueda ser recibida, transportada y entregada en un día de flujo, la cual podrá ser menor a la contenida en el pedido que realice el **USUARIO**.

Se entenderá que el(los) Punto(s) Primario(s) serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.,

El(los)Punto(s) de Entrega Secundario(s) que se indican en los TCPS serán los que se indican en la Tabla 2 del Anexo A.

Página 5 de/10

OUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **CENAGAS** la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base interrumpible publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades aprueben otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del USUARIO a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CENAGAS podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en el numeral 11.8.5 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del CENAGAS a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CENAGAS deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b) de los TCPS.

SÉPTIMA, PRESIONES.

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del gas natural en el(los) Punto(s) de Recepción serán aquellas necesarias para que el gas natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el numeral 9 "Condiciones Operativas, calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permisible de Operación" de los TCPS.

El CENAGAS notificará las presiones mínimas requeridas en el(los) Punto(s) de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **CENAGAS**, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de las excepciones a los TCPS.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

| Institución Bancai | BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. |
|--------------------|--|
| Titulars | BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS |
| Sucursal: | 114 PERIFERICO SUR |
| No. Cuenta: | 0458792375 |



| No. Cliente: | 48854891 |
|---------------|--------------------|
| Cuenta Clabe: | 072180004587923758 |

En caso de que el CENAGAS cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al USUARIO.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de las excepciones a los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **CENAGAS** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de las excepciones a los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de LAS PARTES.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de pedidos, confirmaciones, facturación y emergencias:

| Pedidos | Confirmaciones | Facturación | Emergencia (24 hrs.) |
|---------|----------------|-------------|-------------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | 18 |

7. 1

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Página 7 de 1/0

| | Pedidos | Confirmaciones | Facturación | Emergencia (24 hrs.) |
|---------------------------------|---------|----------------|-------------|-------------------------|
| Teléfono (con clave lada) | | | | |
| Correo electrónico | | | | |

El **CENAGAS** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

| | Pedidos | Asignaciones | Facturación | Emergencia (24 horas) | Administración del Contrato |
|---------------------------|--|--|--|--|--|
| Nombre | José Christopher Deveaux de la Torre | Laura Almendra Peláez Jiménez | Laura Almendra Peláez Jiménez | José Christopher Deveaux de la Torre | Iván Vásquez Méndez |
| Puesto | Gerencia de Operaciones Logísticas | Directora de Medición y Facturación | Directora de Medición y Facturación | Gerencia de Operaciones Logísticas | Director de Gestión Contractual |
| Dirección | Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro |
| Población | Benito Juárez |
| Estado | Ciudad de México |
| СР | 03100 | 03100 | 03100 | 03100 | 03100 |
| Teléfono (con clave lada) | 55 50-18-54-37 | 55 50-18-55-48 | 55 50-18-55-48 | 55 50-18-54-37 | 55 50-18-33-22 |
| Correo Electrónico | jdeveaux@cenaga s.gob.mx | lpelaez@cenagas. gob.mx | lpelaez@cenagas. gob.mx | jdeveaux@cenaga s.gob.mx | ivasquez@cenagas ,gob.mx |

Cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito u oficio a la otra, modificar el domicilio y/o la persona o cargo a la cual dichas notificaciones o comunicaciones deberán ser entregadas, sin que resulte necesaria la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Èl Contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de firma, mismo que podrá ser renovado. Para ello el **USUARIO** deberá dar aviso al **CENAGAS** con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato. En ese sentido, el **USUARIO** deberá encontrarse al corriente en sus pagos con el **CENAGAS** y las condiciones operativas del Sistema deberán continuar en las mismas circunstancias en las que el **USUARIO** haya contratado, atendiendo a lo establecido en los numerales 4.1.2., inciso d) "Criterios para la renovación de Contrato" y 5.5 "Recontratación" de los TCPS.

And C

Página 8 de 10

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **CENAGAS** la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por **LAS PARTES** con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de las excepciones a los TCPS.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA, RESCISIÓN.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.7 de los TCPS y por lo que respecta al apartado 11.7.1 "Causales de Rescisión", de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA TERCERA, TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.6 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA, CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **CENAGAS** en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **CENAGAS** a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, **LAS PARTES** podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA, GARANTÍAS.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el **USUARIO** deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

El **USUARIO** deberá mantener actualizada y vigente la garantía de cumplimiento durante la vigencia del Contrato y durante los 3 (tres) meses posteriores al vencimiento de este, de conformidad con el numeral 5.8 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA, CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que LAS PARTES suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera

9

of

previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Av. Insurgentes Norte No. 1501, Int 203, Col. Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07020

Una vez leído el presente Contrato y revisado por **LAS PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados debidamente acreditados en la Ciudad de México, el <u>27</u> de <u>Febrero</u> de 2020.

CENAGAS

GUSTAVO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ

JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C. JOSÉ GVADALUPE RAMÍREZ

USUAR

COYARRUBIAS

SEMAGE!

DAVID REYNA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS

JURÍDICOS

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible Número CENAGAS SBI/001/2020, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y, Químicos y Plásticos Centurión, S.A. de C.V. el 29 de Febrero de 2020, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.



Anexo A CENAGAS SBI/001/2020

TABLA 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s)

| Punto(s) de Recepción Primario(s) | Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s) | Punto(s) de Entrega Primario(s) | Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s) |
|---|--|---------------------------------------|--|
| 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - | | | |

TABLA 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s)

| Punto(s) de Recepción Secundario(s) | Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s) | Punto(s) de Entrega Secundario(s) | Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s) |
|--|---|--|---|
| and the sound to strong place of the sound shows the | the Total makes a constitution of Sea participation and a general modern and a sea of the Constitution of | Productive (Anna Prince and Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna | ASSAULTEN PREPARENTE EN EL PENNE EN MAN EN EL PENNE EN EL PENNE EN EL PENNE EL PENNE EL PENNE EL PENNE EL PEN |

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.